

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 13 DIC 2023

Proceso No. 11001400305020180074800

Como quiera que la demanda acumulada reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CRUZ DE MANDALAY -PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JOSÉ DEL CARMEN ROCHA GÓMEZ** y **MARÍA TERESA SOSA ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$193.552,00 correspondiente a la cuota de administración causada en el mes de julio de 2019.
2. \$1.034.500,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2019, cada uno por valor de \$184.300,00.
3. \$2.631.600,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada uno por valor de \$219.300,00.
4. \$2.724.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada uno por valor de \$227.000,00.
5. \$499.800,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas en los meses de enero y febrero de 2022, cada una por valor de \$249.900,00.
6. \$2.942.400,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de marzo a febrero de 2023, cada uno por valor de \$245.200,00.
7. \$2.945.000,00 correspondiente al valor de la cuota extraordinaria de administración causada en el mes de septiembre de 2022.
8. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada cuota ordinaria y extraordinaria de administración, desde el día siguiente al mes de su causación y hasta que se verifique el pago total de los mismos.
9. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan causando y hasta el momento en que se dicte sentencia (Art. 431 inc. 2 del Código General del Proceso) junto con sus intereses moratorios desde el día siguiente al mes de su causación y hasta que se verifique el pago de los mismos.

10. Niéguese librar mandamiento de pago sobre las sumas de dinero por concepto de uso de zona común (depósito), como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a los demandados por estado, a quienes se le advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a quienes tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores en la forma prevista en el art. 463 ibídem núm. 2, y en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, procédase conforme lo estipula el inciso 5° del Art. 108 ibídem, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, como apoderado de la actora.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 103 de hoy 14 DIC 2023, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.